

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: FUNDACIÓN PRIVADA MADRID CONTRA LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE

ACTIVIDAD: Centro sanitario

EMPLAZAMIENTO: Avenida de Asturias, 35 L-10

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/03138 – **16937**

Madrid, a 04 de julio de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 16/06/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

La actividad centro sanitario cuenta con certificado de conformidad de comprobación formal de fecha 18/01/2017 emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), y correspondiente a la declaración responsable tramitada por el titular con número de expediente 500/2017/00407, para la realización de obras de acondicionamiento puntual.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes de los servicios técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “centro sanitario”, en la planta baja y entreplanta de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, en el API 06.11 “Avenida Curtidos”, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 1.208 m²

La actividad que se va a desarrolla en el local consiste en centro de día, centro de rehabilitación y fundación.

El local contará con cuatro accesos, uno principal desde la avenida de Asturias, que será el acceso institucional y de referencia, que servirá de distribuidor a las restantes estancias.

Un segundo acceso desde la avenida de Asturias, por la zona del comedor.

Un tercer acceso desde la calle Costa Verde, que fundamentalmente será usado para las actividades de centro de día. Y un cuarto acceso, que en su mayoría será usado por el personal.

El local se divide fundamentalmente en tres zonas, dos de ellas se sitúan bajo las viviendas de niveles superiores y se corresponden con las franjas de fachada, y la otra, una zona central, que se ubica en la doble altura, que se incluye el patio interior de la parcela y zonas comunes abiertas del edificio.

- Planta Baja: 806 m² (vestíbulo, recepción, despacho rehabilitación, 5 cabinas, comedor, despacho enfermería, 4 aseos, sala de logopedia, sala de neuropsicología, vestuario, terapia ocupacional, sala de rehabilitación, despacho, trabajo social, empleo y sala polivalente).
 - Entreplanta: 401 m² (sala de valoraciones, 2 cabinas, almacén, despachos, sala polivalente, sala de terapia ocupacional, vestuarios, cuartos técnicos).
- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de megafonía (30 altavoces),

- 1 amplificador,
- 2 televisores,
- 7 termos eléctricos de ACS (1 x 35 l, 4 x 75 l, 2 x 100 l),
- 2 elevadores hidráulicos,
- 1 equipo de aire acondicionado (aire-agua $Q= 65.000 \text{ m}^3/\text{h}$) situado en cubierta,
- 4 recuperadores de calor ($Q= 3.000 \text{ m}^3/\text{h c.u.}$) que evacuan dos a cubierta y dos a fachada,
- 3 extractores ($Q= 1 \times 700 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 300 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 200 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacuan a fachada los dos primero y el tercero a cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- Evacuación de aire caliente y viciado procedente del equipo de climatización a cubierta, y la ventilación forzada a cubierta y fachada, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, libro I modificado (OGPMAU).
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Puesto que en la actividad está prevista la instalación de equipos de reproducción sonora y audiovisual (megafonía, amplificador y dos televisores), en caso de que se comprobara la superación de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT y, en virtud del artículo 25.3 de dicha ordenanza, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse autorización para su instalación y funcionamiento.**

6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de su actividad ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad de la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*